REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

DECISIÓN CIVIL UNITARIA
*
Magistrado: Dr. **HERNANDO RODRÍGUEZ MESA**

Asunto:	Acción de tutela
Radicación:	76001-22-03-000-2024-00331-00
Accionante:	Juan Carlos Montaño Quintero
Accionado:	Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro (2.024).

Juan Carlos Montaño Quintero, instaura acción de tutela frente al Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, para que le sea protegido el derecho fundamental al debido proceso.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1° Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** que interpone Juan Carlos Montaño Quintero, contra el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Para el ejercicio del derecho de defensa, comuníquese esta decisión al Despacho accionado, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de esta acción, en un plazo de un (1) día.

2º. Ténganse como pruebas los documentos allegados con la tutela.

3°- Vincúlese a la presente acción a las partes e intervinientes dentro del proceso de Responsabilidad civil extracontractual N° 76001-3103-018-**2023-00234**-00. ENTÉRESELES PERSONALMENTE del trámite constitucional,

por medio del **Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali**, en donde deben figurar sus direcciones para notificaciones personales, para que intervengan si lo consideran necesario, en un plazo de un (01) día. De lo anterior deberá allegarse constancia.

4°- Requiérase al Juzgado accionado que remita las piezas procesales pertinentes para las resultas del proceso.

5°-. Niéguese la medida provisional solicitada, en virtud que en esta oportunidad no se cumplen con los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

6°-. Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,

HERNANDO RODRIGUEZ MESA
Magistrado Sustanciador